



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N° 50277

## FOR EL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA SOLICITUD DE PLANTACIÓN FORESTAL

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1021 de 2006, Decreto 2300 de 2006, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 31 de enero de 2007,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado DAMA2004ER16520 del 12 de mayo de 2004, el señor JOSE HERNÁN ARIAS, en su condición de apoderado especial de la INMOBILIARIA MAZUERA S.A., presentó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de registro de plantación forestal, en el predio Hacienda el Bosque, que se encuentra localizado en el sector denominado Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que adjunto a la petición, el solicitante aportó: el formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, copia del comprobante de consignación de recibo de autoliquidación 6083 del 29 de marzo de 2004, documento denominado "Registro de Plantación Forestal - Hacienda el Bosque" junto con los planos, registro fotográfico e inventario de la vegetación, poderes otorgados por los señores Alberto Samper Koop, Elena Samper de Mejía, Elena Samper de Mejía, propietarios del globo de terreno Hacienda El Bosque, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-584784.

Que, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 882 del 11 de abril de 2005, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de aprovechamiento forestal de la Hacienda El Bosque, a favor del representante legal de la Inmobiliaria Mazuera S.A., o quien haga sus veces.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta con Memorando a la solicitud elevada por el Abogado Ernesto Rodríguez, adscrito a la entonces Subdirección Jurídica, indicando que en la Hacienda El Bosque con 82.314 Has, existe una zona de aproximadamente 3.8 Has correspondientes al 4.6% del área del terreno, que involucra la estructura ecológica principal del Distrito, adjuntando plano que visualiza lo enunciado.



Que mediante Memorando de fecha 10 de mayo de 2005, la Dirección del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al Subdirector Ambiental Sectorial, requiriera al peticionario de la solicitud 16520 de 2004, aportar las fichas técnicas N° 2. Así mismo solicitó aclaración del valor empleado para el factor forma en el cálculo del volumen de madera.

Que en respuesta de lo anterior, el entonces Subdirector Ambiental Sectorial, manifiesta que el radicado 16520 de 2004, corresponde a un registro de plantación, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Distrital 472 de 2003, una vez adelantado el trámite, para el aprovechamiento del recurso forestal, deberá dar cumplimiento al artículo 71 del Decreto 1791 de 1996.

Que mediante Memorando la entonces Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, solicitó a la Subdirección Ambiental Sectorial del mismo, conceptuar sobre si el sitio en el que se encuentra el predio Hacienda El Bosque, afecta la estructura Ecológica Principal, respuesta dada con Memorando N° 2399 del 1 de diciembre de 2005, indicando que una pequeña zona del predio se encuentra dentro de la estructura ecológica principal, por lo tanto esa zona no se debe alterar ni intervenir, el resto del predio no afecta la estructura ecológica.

#### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 1998 del 15 de marzo de 2005, en virtud del cual, manifiesta: "en la visita técnica efectuada a la Hacienda El Bosque, se evaluaron 4820 árboles de las especies: Acacia Gris (692), Acacia Japonesa (528), Acacia (16), Aliso (5), Chilco (20), Carbonero rojo (19), Papayuelo (2), Cedro (2), Tomate de árbol (1), Ciprés (250), Pagode (1), Tíbar (3), Eucalipto común (3191), Urapán (9), Amarraballos (1), Arrayán (7), Pino pátula (51), Jazmín (5) Cerezo (1), Sauce (9), Arboloco (5), Raque (2)...".

De acuerdo con lo anterior, se emitió el siguiente concepto técnico: "...desde el punto de vista técnico se considera viable conceptuar los siguientes tratamientos silviculturales:

- Se sugiere aprobar el aprovechamiento forestal y tala de 3631 árboles identificados en la siguiente tabla:

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	TRATAMIENTO SILVICULTURAL SOLICITADO	TRATAMIENTO SILVICULTURAL CONCEPTUADO
250	Acacia Gris	TALA	TALA
400	Acacia Japonesa	TALA	TALA
14	Acacia	TALA	TALA
8	Chilco	TALA	TALA
1	Papayuelo	TALA	TALA
204	Ciprés	TALA	TALA
2693	Eucalipto común	TALA	TALA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

ES 0277

3

4	Urapán	TALA	TALA
1	Amarrobollos	TALA	TALA
2	Arreyán	TALA	TALA
42	Pino Monterrey	TALA	TALA
5	Jazmín	TALA	TALA
1	Cerezo	TALA	TALA
5	Sauce	TALA	TALA
1	Raque	TALA	TALA

Los árboles para aprovechamiento o tala corresponden a los números.....

- Se sugiere poda a un total de 1180 árboles, los cuales se relacionan a continuación:

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	TRATAMIENTO SILVICULTURAL SOLICITADO	TRATAMIENTO SILVICULTURAL CONCEPTUADO
442	Acacia Gris	PODA	PODA
128	Acacia Japonesa	PODA	PODA
2	Acacia	PODA	PODA
3	Aliso	PODA	PODA
9	Chilco	PODA	PODA
19	Carbonero rojo	PODA	PODA
1	Papayuelo	PODA	PODA
2	Cedro	PODA	PODA
1	Tomate de árbol	PODA	PODA
46	Ciprés	PODA	PODA
1	Pagoda	PODA	PODA
3	Tibar	PODA	PODA
498	Eucalipto común	PODA	PODA
5	Urapán	PODA	PODA
3	Arreyán	PODA	PODA
9	Pino monterrey	PODA	PODA
3	Sauce	PODA	PODA
5	Arboloco	PODA	PODA

Los árboles a los cuales se les debe efectuar poda.....

- Se sugiere efectuar el bloqueo y traslado a 9 árboles.

CANTIDAD DE ÁRBOLES	NOMBRE COMÚN	TRATAMIENTO SILVICULTURAL SOLICITADO	TRATAMIENTO SILVICULTURAL CONCEPTUADO
769	Sauce	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
1271	Aliso	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
1336	Raque	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
1340	Arreyán	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
1409	Aliso	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
2157	Arreyán	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
2220	Chilco	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
2461	Chilco	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO
2508	Chilco	BLOQUEO Y TRASLADO	BLOQUEO Y TRASLADO

Proyecto: Johanna A. Montoya

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 3º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1039 Fax 326 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadambient.gov.co](http://www.secretariadambient.gov.co)

E-Mail:

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

ER 16520

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 la Constitución Política de Colombia contempla la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, disposición concordante con el artículo 79 Ibidem, en virtud del cual, se establece el derecho a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente al 15 de mayo de 2004, la Inmobiliaria Mazuera S.A., solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de registro de plantación forestal, toda vez que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le correspondía a dicha entidad, el control para el aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, fundamentando la petición con el Decreto 1791 de 1996, el cual dispuso que toda plantación forestal debía registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre.

Unido a lo anterior, el Decreto Distrital 472 de 2003, en su artículo 13 ordenó el registro de las plantaciones forestales ubicada en el perímetro urbano del Distrito Capital, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Pese a que la Inmobiliaria Mazuera S.A., con radicado ER16520 del 12 de mayo de 2004, documentó en un contexto general el plan parcial a ejecutar en la plantación forestal materia de petición y presentó la relación de la vegetación existente en ella, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, dio trámite de aprovechamiento forestal, por lo cual el concepto técnico emitido se pronuncia sobre la viabilidad de ejecutarlos, desconociendo la naturaleza misma de la solicitud.

De acuerdo con el documento soporte de la petición, se observa que la pretensión de la Inmobiliaria Mazuera S.A., era el registro de un bosque de propiedad privada como plantación forestal, cuyo terreno en su mayoría poseía los atributos necesarios para su registro de acuerdo con la normatividad ambiental, la cual prevé que puede darse en varias modalidades: bosque productor, bosquete productor, franjas de árboles de carácter productor, árboles aislados sembrados y cercas vivas; Advirtiendo, que una pequeña zona 3.8 hectáreas, afectan la estructura ecológica principal, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, dado que hacen parte de la zona del Humedal Guaymaral, la cual debe ser protegida y respetada por el peticionario.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0277

Al respecto, es necesario precisar que el registro de una plantación forestal, tiene como fin su futuro aprovechamiento sin necesidad de tramitar ante la autoridad ambiental permiso o autorización, sino que con el simple diligenciamiento de requisitos mínimos como son: copia de la escritura de pública ( predios de propiedad privada) y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor, sistema o métodos de aprovechamiento y extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar, el titular del registro podrá ejecutarlos.

De acuerdo con lo anterior y del contenido del plan maestro aportado, se infiere que efectivamente el peticionario a futuro realizará aprovechamiento de las especies arbóreas allí existentes, mediante tratamientos de tala, trasplante y reubicación, en desarrollo de un proyecto habitacional que está en trámite de permisos ante las demás entidades pertinentes.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1021 de 2006, se derogó tácitamente algunos artículos del Decreto 1971 de 1996 y en consecuencia del Decreto Distrital 472 de 2003, por cuanto, dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo rector de la producción forestal, le compete promover las plantaciones forestales de carácter productor a través de núcleos forestales, así como la producción forestal mediante cadenas productivas, excluyendo aquellas que tengan fines exclusivamente protectores, las cuales corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, disposiciones que fueron reglamentadas por el decreto 2300 de 2003.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 2300 del 12 de julio de 2006, reglamentó lo relacionado con el registro de las plantaciones forestales, disponiendo que se efectuaría ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quien expedirá el acto administrativo de registro de la plantación y/o sistema agroforestal de carácter productor; Así mismo, dispone la norma, que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán trasladar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los registros de las plantaciones productoras existentes y de las solicitudes que se encuentren en trámite.

De acuerdo con lo manifestado en el documento del plan maestro de la plantación, aportado por la inmobiliaria Mazuera S.A., el bosque materia de registro posee un área de 72.18 hectáreas de propiedad privada con certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 50N-584784, cuyos titulares son las empresas Bleeker S.A., Easton S.A., y Escenilla S.A., quienes celebraron un convenio por medio del cual otorgan poder especial amplio y suficiente al peticionario para adelantar el trámite que oficialice el Plan Parcial de la Hacienda El Bosque.

A la luz de la normatividad ambiental, dicho terreno posee el carácter de tierras forestales de producción, para todo lo que les convenga a los titulares del derecho de dominio, las cuales, estando o pudiendo ser destinadas legalmente a otros usos, sus propietarios voluntariamente deciden realizar el registro como plantación forestal, mientras la soberanía de su voluntad lo decidan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 01: 0277

6

Teniendo en cuenta que el Decreto 2300 de 2003, dispuso que toda solicitud de registro de plantación que se encontrara en trámite ante la Corporaciones Autónomas Regionales, debían ser trasladadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia, hecho que acaeció el 12 de julio de 2006, y que en la actualidad dicho término expiró.

Dado el hecho, que la petición fue presentada ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y que de acuerdo con la Ley General Forestal y sus Decretos reglamentarios, se perdió la competencia de conocer del trámite, y que expiró el término concedido en el artículo 26 de la Ley 1021 de 2006, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive del presente acto, trasladar el trámite de registro de la plantación forestal "Hacienda El Bosque", al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, quien es la entidad encargada de hacer el registro, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2300 de 2006, concordante con la Resolución No. 2321 del 22 de Agosto de 2006 expedida por el ICA.

#### FUNSDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.", así como la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables".

Que el artículo 5 de la Ley 1021 del 20 de junio de 2006 (Ley General Forestal), regula lo relacionado con las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expresando al tenor literal que: "El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, es la entidad competente para:..... c) Promover las plantaciones forestales de carácter productor a través de núcleos forestales, así como la producción forestal mediante cadenas productivas. ....".

Que así mismo, el artículo 12 Ibidem, clasifica para efectos de la ordenación y manejo forestal sostenible, las tierras oficialmente declaradas de vocación forestal entre otras en áreas forestales de producción, indicando que: "Corresponden a las destinadas a la realización de plantaciones forestales, incluyendo las tierras degradadas y no declaradas de protección. Tienen carácter de tierras forestales de producción, para todo lo que les convenga, las que estando o pudiendo legalmente ser destinadas a otros usos, sus propietarios voluntariamente asignen a plantaciones forestales o sistemas agroforestales y mientras según la soberanía de su voluntad no decidan en distinto".

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley forestal, define el término de plantación forestal, previendo: "Se entiende por plantación forestal el cultivo originado por la intervención directa del hombre.", y determina que son de carácter productor aquellas establecidas con fines de aprovechamiento comercial.: Así mismo el artículo 23 dice: ".....Son de propiedad privada



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0277

las plantaciones forestales establecidas por los particulares en terrenos de propiedad privada, así como las efectuadas por el Estado en tierras de particulares por vía de actividades de fomento.", disposición concordante con el artículo 24 que contempla: "Toda plantación forestal, agroforestal de carácter productor realizada con recursos propios, implica el derecho de su titular al aprovechamiento o a darle el destino que determine según la soberanía de su voluntad".

Unido a lo anterior, el artículo artículo 26, desarrolla lo referente al registro de las plantaciones forestales, considerando: "Toda plantación forestal o sistema agroforestal de carácter productor será registrada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad delegada por dicho Ministerio, debiendo ser comunicada a la autoridad ambiental de la jurisdicción respectiva con fines de información y estadísticos....".

Que el artículo 7 del Decreto 619 de 2000, derogado por el artículo 286 del Decreto Distrital 469 de 2003, establece los componentes básicos del Modelo de ordenamiento, e indica en un aparte del texto: "La Estructura Ecológica Principal está compuesta por el sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, los parques urbanos y el área de manejo especial del río Bogotá. Estos componentes constituyen el soporte territorial de la biodiversidad y los procesos ecológicos sostenibles".

Que de conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 1021 de 2003, el Gobierno Nacional reglamento lo relacionado con las plantaciones forestales, mediante Decreto 2300 de 2006, el cual, en el artículo 8, dispone el trámite a realizar con relación a aquellas que se encuentran en trámite de registro, indicando: "Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán trasladar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los registros de las plantaciones productoras existentes y de las solicitudes que se encuentren en trámite, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Dichos registros mantendrán su plena vigencia asignándoles el nuevo código respectivo por parte del Instituto Colombiano Agropecuario".

Así mismo, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante Resolución N° 2321 del 22 de agosto de 2003, adoptan disposiciones para el registro de plantaciones forestales y/o Sistemas Agroforestales de carácter productor, sin referirse a aquellas que se encuentran en trámite en las Corporaciones Autónomas Regionales, pero en todo caso prevé: "Término de inscripción. Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2300 de 2006, para registrar las Plantaciones Forestales y lo Sistemas Agroforestales de carácter productor".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Proyad: Jhoanna A. Montoya

Exp: 03 36 1834

Cra. 6 No. 14-92 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio P&K 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadecambiente.gov.co](http://www.secretariadecambiente.gov.co)

E-Mail:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EP's 0277

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar por competencia la solicitud de registro de la plantación forestal "Hacienda El Bosque", presentada con radicación DAMA 2004ER16520 del 12 de mayo de 2004, con los documentos anexo a la misma, al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la Inmobiliaria Mazuera S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 20 N° 90 - 12 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dejar copia auténtica de las actuaciones y documentos contenidos en el expediente DM 03 05 1334, en la oficina de expedientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÉSE**

Dada en Bogotá D.C., a los 01 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental